

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO No. 13001-40-03-015-2020-00376-00.

DEMANDANTE: ALFREDO LOBELO ROMERO.

DEMANDADA: DIANA RESTREPO VAZQUEZ.

Al estudiar la solicitud de medida presentada por el extremo demandante, observamos que la misma cumple con lo establecido en el **Art. 599 del C.G. del P.**, en consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

1. Decretase el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual devengado por la demandada **DIANA RESTREPO VAZQUEZ**, como empleada de la **GOBERNACION DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**.

Limítese la medida en la suma de \$26.895.000.oo.

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **DIANA RESTREPO VAZQUEZ**, en los diferentes bancos de la ciudad, representados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, C.D.A.T., y demás productos legalmente embargables. Al aplicar la medida decretada de embargo, se deberá tener presente que, si se trata de cuenta nómina, se abstendrá de descontar los dineros que por concepto de pago de salario sean consignados en la misma; igualmente, cuando se trate de cuentas de ahorro, deberá advertir el límite de inembargabilidad de que trata el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Limítese la medida en la suma de \$26.895.000.oo.

Las sumas de dinero producto de la medidas decretadas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad, Sección de Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado **QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, cuenta No. **130012041015**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FERNANDO ARRIETA BURGOS

JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO número **087 Hoy veintitrés (23) de Julio de 2021**

MARIZBETH MEDINA ESCAÑO

Secretaria